



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

En este proceso Ejecutivo Laboral Conexo, el 22 de junio de 2022 ingresó al correo institucional de este Juzgado, memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutada en el cual se interpone recurso de reposición contra el auto dictado el 16 de junio de 2022 y que no conoció de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto proferido el 25 de abril de 2022 y rechazó de plano la nulidad formulada.

Visto lo anterior, se advierte, que el auto que ahora se pretende recurrir, fue proferido el 16 de junio de 2022, y notificado por Estados el día 17 del mismo mes y año; encontrando que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., contra los autos interlocutorios procederá el recurso de reposición, cuando las partes no se encuentren conformes con la decisión, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, presupuesto que se cumple para el presente caso.

Ahora bien, como sustento de su recurso señaló la parte accionada que, conoció de la decisión adoptada por este Despacho frente al trámite ejecutivo respecto de continuar con la ejecución, mediante Estados publicados el 27 de abril de 2022 y que, en caso de apelación de autos, tal recurso se interpondrá dentro de los 3 días siguiente a la notificación o a la del auto que niegue la reposición. E indica la recurrente que cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en audiencia o diligencia el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición, resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante si lo considera necesario podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación dentro del término señalado en el numeral 3 del art. 322 del CGP.

Finalmente expresó que habida cuenta del momento en que conoce del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y la interposición de los recursos dentro de los términos de ley, solicita la reposición de la decisión adoptada y dar trámite a los respectivos recursos.

Señala el artículo 318 del CGP “... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Y seguidamente indica el art. 322 del CGP “...El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos...”

Cabe indicar a la señora apoderada de la parte accionada que el momento en que se notificó en Estrados la decisión adoptada por el Juzgado, respecto de la continuidad de la ejecución, ocurrió en la diligencia celebrada el 25 de abril de 2022, audiencia en la cual se resolvieron excepciones formuladas por la parte ejecutada, y a la que se citó a las partes por auto del 8 de marzo de 2022 y éstas no concurrieron. Siendo ese preciso momento de la diligencia, la oportunidad para interponer y sustentar los respectivos recursos frente a la decisión proferida, tal como lo señala el art. 322 del CGP, y no dentro de los tres días siguientes a la notificación por Estados como lo pretendió la parte ejecutada, pues si bien este Despacho realiza anotación de lo ocurrido en audiencia en el sistema siglo 21, para el caso específico se profirió decisión en audiencia celebrada como se indicó y en ella misma se notificó lo decidido en Estrados, oportunidad en la cual debieron interponerse los respectivos recursos.

Así las cosas, este despacho mantiene en firme las reflexiones y decisiones tomadas en el auto que antecede y NO REPONE la decisión adoptada por el Despacho en auto del 16 de junio de 2022.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **45** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
11 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cc4f6763960a891bbbc28771fda37bf5653d81870d9fad059c0c7f0befc829**

Documento generado en 08/07/2022 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>